

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES XII

Caracas, viernes 10 de octubre de 2025

Número 43.232

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se concede la autorización a la Sociedad Mercantil MCH SERVICIOS ADUANALES, C.A., identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-50686842-3, para establecer y operar un DEPÓSITO ADUANERO IN BOND, el cual funcionará en un área que en ella se indica, en el municipio San Diego, Valencia, estado Carabobo.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil GLOBAL TRADE LOGISTICS AGENTES ADUANALES, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-50679431-4, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía y Puerto Cabello.

Providencia mediante la cual se concede la autorización a la sociedad mercantil INVERSIONES SABRI 3000, C.A., identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 29476766-4, para establecer y operar un ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO, el cual funcionará en un área que en ella se indica, en el municipio Puerto Cabello, estado Carabobo.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil VIAGGIO AGENCIA DE ADUANAS, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-50690196-0, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía, Puerto Cabello, Aérea de Valencia, Guanta - Puerto La Cruz, El Guamache y Maracaibo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Corporación Socialista del Cemento, S.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la Corporación Socialista del Cemento, S.A. (CSC), con carácter permanente; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.; celebrada el día 28 de julio de 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marta Elena Gómez Fonseca, como Presidenta de la Fundación Centro Nacional de Tecnología Química (CNTQ), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Petra María Nervo Utrera, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Cojedes, adscrita al Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maricarmen Vegas Álvarez, como Directora (E) de la Zona Educativa de Caracas, adscrita al Despacho del Ministro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

IPOSTEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Raúl Eduardo León López, como Director de Gestión Humana, del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado del Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE) al CENTRO DE EVALUACIÓN MÉDICO AERONÁUTICO HANGAR 75, con base a las condiciones, limitaciones y términos que ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designa como Miembros de la Junta Directiva para dar cumplimiento a la Administración Especial emitida por el Servicio de Bienes Recuperados al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad mercantil TURBOVEN MARACAY COMPANY INC, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa como Miembros de la Junta Directiva para dar cumplimiento a la Administración Especial emitida por el Servicio de Bienes Recuperados al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad mercantil TURBOVEN SERVICIOS, C.A., a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa como Miembros de la Junta Directiva para dar cumplimiento a la Administración Especial emitida por el Servicio de Bienes Recuperados al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad mercantil TURBOVEN CAGUA COMPANY INC, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

FUNDELEC

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC); estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 17 de junio de 2025

Años 215º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000052

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 000930, en fecha 22/04/2025, con alcances Nros. 000961, 001168, 001291 y 001386 de fechas 24/04/2025, 08/05/2025, 21/05/2025 y 03/06/2025 respectivamente, presentado por la sociedad mercantil MCH SERVICIOS ADUANALES, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-50686842-3, domiciliado en Avenida Orinoco con Calle Monterrey, Edificio Bahías, Planta Baja, Las Mercedes, Municipio Baruta, Estado Miranda, inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, en fecha 11 de abril de 2025, bajo el N° 21, Tomo 98-A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de abril de 2025, inscrita en el mencionado Registro, el día 21 de abril de 2025, bajo el N° 1, Tomo 101-A; mediante el cual solicita autorización para establecer y operar un DEPÓSITO ADUANERO IN BOND en la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Visto que la referida sociedad mercantil ha cumplido con lo establecido en los artículos 89 y 107 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, en concordancia con los artículos 70, 71, 72, 73, 74 de su Reglamento sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.129 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 1996, quien suscribe JOSE DAVID CABELO RONDÓN, titular de la cédula de identidad V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 *ejusdem*.

DECIDE

UNICO: Conceder Autorización a la Sociedad Mercantil MCH SERVICIOS ADUANALES, C.A., identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-50686842-3, para establecer y operar un DEPÓSITO ADUANERO IN BOND, el cual funcionará en un área total de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (11.247mts²), ubicado Finca Castillito, Lote 1-9, Parcela 01, Municipio San Diego, Valencia, Estado Carabobo, con los siguientes linderos: **NORTE:** Calle López Mendoza Goiticoa (140,6 mts.), **SUR:** La Empresa Alferca, C.A., (123,3 mts.) **ESTE:** Empresa Venezuela de Pigmentos, C.A., (81,9 mts.) y **OESTE:** Avenida Don Julio Centeno con la Calle López Mendoza Goiticoa (76,4 mts.)

En caso de cambio de domicilio sin notificarlo a la administración aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

A tales efectos, la citada sociedad mercantil deberá mantener actualizada, vigente y a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, y el artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros especiales la siguiente documentación:

- a) Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación;
- b) Licencia sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de índole similar;
- c) Póliza de Seguro; y
- d) Garantía a favor de la República.

Asimismo, la sociedad mercantil MCH SERVICIOS ADUANALES, C.A., está obligada a presentar ante la oficina aduanera respectiva dentro de un lapso no mayor de quince (15) días continuos a partir de la de publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los recaudos establecidos en el artículo 77 del citado Reglamento:

- a) Garantía a favor de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 y 187 del Decreto Constituyente que dicta la Ley Orgánica de Aduanas;
- b) Póliza de Seguro.

La sociedad mercantil MCH SERVICIOS ADUANALES, C.A., queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidencie y comprobare que la sociedad mercantil MCH SERVICIOS ADUANALES, C.A., ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Comuníquese y publíquese.



JOSE DAVID CABELO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 16 de septiembre de 2025

Años 215º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000071

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 001766 en fecha 15/07/2025, con alcances Nros. 001893, 001951 y 002055 de fechas 30/07/2025, 01/08/2025 y 14/08/2025 presentado por la sociedad mercantil GLOBAL TRADE LOGISTICS AGENTES ADUANALES, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-50679431-4, domiciliada en Calle Navarrete de Ramos a Rio, Edificio Samger Piso 2, Oficina P3, Parroquia Maiquetía, Municipio Vargas, Estado La Guaira, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil del Estado La Guaira, en fecha 24 de marzo de 2025, bajo el N° 4, Tomo 14-A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2025, inscrita en el mencionado Registro, el día 15 de julio de 2025, bajo el N° 6, Tomo 40-A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Área de Maiquetía y Puerto Cabello.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe JOSE DAVID CABELO RONDÓN, titular de la cédula de identidad V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil GLOBAL TRADE LOGISTICS AGENTES ADUANALES, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-50679431-4, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Área de Maiquetía y Puerto Cabello, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2.142.

La referida sociedad mercantil GLOBAL TRADE LOGISTICS AGENTES ADUANALES, C.A., queda autorizada para operar en los siguientes domicilios fiscales: Calle Navarrete de Ramos a Rio, Edificio Samger, Piso 2, Oficina P3, Parroquia Maiquetía, Municipio Vargas, Estado La Guaira; y Calle Plaza, Centro Comercial y Profesional Plaza, Planta Baja, Local 29-M-16, Parroquia Fraternidad, Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el artículo 102 numeral 2 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Área de Maiquetía y Puerto Cabello.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidencie y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA (SENIAT)**

Caracas, 16 de septiembre de 2025

Años 215º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000072

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el **Nº 002833** en fecha **05/12/2024**, con alcances **Nros. 001448 y 001453** de la misma fecha **10/06/2025**, respectivamente, presentado por la sociedad mercantil **INVERSIONES SABRI 3000, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-29476766-4**, domiciliada Avenida Principal, Zona Industrial, Lote Nº 27, Hacienda La Salina, Parroquia Juan José Flores, Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 29 de agosto de 2007, bajo el Nº 75, Tomo 75-A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de marzo de 2023, inscrita en el mencionado Registro, el día 09 de Julio de 2024, bajo el Nº 30, Tomo 26-A, mediante el cual solicitan autorización para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, en la jurisdicción de la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**.

Visto que la referida sociedad mercantil ha cumplido con lo establecido en los artículos 89 y 107 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, en concordancia con los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.129 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 1996, quien suscribe **JOSE DAVID CABELO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01º de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 *ejusdem*,

DECIDE

UNICO: Conceder la autorización a la sociedad mercantil **INVERSIONES SABRI 3000, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-29476766-4**, para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, el cual funcionará en un área total de **OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS (8.212,30 mts²)**.

La sociedad mercantil **INVERSIONES SABRI 3000, C.A.**, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal:

- Avenida Principal, Zona Industrial, Lote Nº 27, Hacienda La Salina, Parroquia Juan José Flores, Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo; con los siguientes linderos, **Norte**: lote 28 con almacenadora PGK, **Sur**: lote 26 con empresa Int. Marítima de Servicios I.M.S.S. C.A., **Este**: terrenos de propiedad de Imosa y **Oeste**: con Vía de penetración al Almacén.

En caso de cambio de domicilio sin notificarlo a la administración aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

A tales efectos, la citada sociedad mercantil deberá mantener actualizada, vigente y a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, la siguiente documentación:

- a) Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación;
- b) Licencia sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de Índole similar;
- c) Póliza de Seguro; y
- d) Garantía a favor de la República.

Asimismo, la sociedad mercantil **INVERSIONES SABRI 3000, C.A.**, está obligada a presentar ante la oficina aduanera respectiva dentro de un lapso no mayor de quince (15) días continuos a partir de la de publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los recaudos establecidos en el artículo 77 del Reglamento de la citada Ley:

- a) Garantía a favor de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 y 187 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas;
- b) Póliza de Seguro.

Asimismo, Cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

La sociedad mercantil, **INVERSIONES SABRI 3000, C.A.**, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

En consecuencia, deberá pagar el equivalente a ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario de fecha 18 de Noviembre de 2014.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidencie y comprobare que el Auxiliar de la Administración Aduanera ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Comuníquese y publíquese,



JOSE DAVID CABELO RONDÓN

SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)**

Caracas, 16 de septiembre de 2025

Años 215º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000073

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el **Nº 001778** en fecha **16/07/2025**, con alcances **Nros. 001943, 002117, 002200 y 002409** de fechas **30/07/2025, 19/08/2025, 29/08/2025 y 16/09/2025**, respectivamente, presentado por la sociedad mercantil **VIAGGIO AGENCIA DE ADUANAS, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50690196-0**, domiciliada en: Calle Comercio, Edificio Comercial Trade 1, Piso 1, Local P-1, Urbanización La Guaira, Parroquia La Guaira, Municipio Vargas, Estado La Guaira, cuyo Documento Constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil del Estado La Guaira, en fecha 23 de abril de 2025, bajo el Nº 2, Tomo 19 - A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Área de Maiquetía, Puerto Cabello, Área de Valencia, Guanta – Puerto La Cruz, El Guamache y Maracaibo**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 89, 90, 98 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) Nº 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSE DAVID CABELO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **VIAGGIO AGENCIA DE ADUANAS, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50690196-0**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Área de Maiquetía, Puerto Cabello, Área de Valencia, Guanta – Puerto La Cruz, El Guamache y Maracaibo**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el **Nº 2.143**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en los siguientes domicilios fiscales:

- Calle Comercio, Edificio Comercial Trade 1, Piso 1, Local P-1, Urbanización La Guaira, Parroquia La Guaira, Municipio Vargas, Estado La Guaira;
- Calle de Segresta, Cruce con Avenida Bolívar, Centro Comercial y Profesional Madefer, Piso 2, Oficina Número 9, Parroquia Fraternidad, Puerto Cabello, Estado Carabobo;
- Conjunto Residencial Aerocentro Internacional Valencia, Edificio "C", Primer Nivel, Oficina C-01-09, Zona Industrial Municipal Sur, Parroquia Rafael Urdaneta, Valencia, Estado Carabobo;
- Calle Real, Centro Comercial Isla Bonita, Piso 2, Local P2-18, Municipio Guanta, Estado Anzoátegui;
- Calle Los Almendrones, Urbanización Costa Azul, Edificio Esparta Suites, Local 7, Oficina A-1, Prolamar, Municipio Mariño, Margarita, Estado Nueva Esparta;
- Sector Cerros del Vigía, Calle 78-A, entre Avenidas 2B y 2C, Número 28-22, Edificio B, del Condominio Oceánica Hotel y Torre Oceánica, Piso 8, Local 8, Parroquia Santa Lucía, Municipio Maracaibo, Estado Zulia.

En caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante las Gerencias de Aduanas Principales antes mencionadas.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar esta autorización a la sociedad mercantil **VIAGGIO AGENCIA DE ADUANAS, C.A.**, en cualquier momento en que se evidencie y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSE DAVID CABELO RONDÓN

**SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA**

Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.
AÑOS 215º, 166º y 26º
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001-2025
Caracas, 7 de julio de 2025

La Junta Directiva de la Corporación Socialista del Cemento, S.A., (CSC), designada según consta en la Resolución Nº 021, de fecha 26 de mayo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.159, de fecha 30 de junio de 2025, reimpresa por error material de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 023, de fecha 2 de julio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.163, de fecha 4 de julio de 2025. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 18 de la Cláusula Trigésima Quinta del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Corporación Socialista del Cemento, S.A., inscrita en el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, en fecha 8 de septiembre de 2014, bajo el Nº 6, Tomo -205-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.496, de fecha 12 de septiembre de 2014; en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

DICTA

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A. (CSC)**, con carácter permanente, a los fines de atender la sustanciación de los procedimientos de selección de contratistas requeridos para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, así como, las funciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, y en ella estarán representadas las áreas jurídicas, técnica y económica-financiera.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos identificados a continuación:

PRINCIPAL		SUPLENTE		ÁREA
NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	
Egdymer Patricia Acuña Golindano	V-18.825.570	Karelys Andreina Sánchez Espinoza	V-25.948.236	JURÍDICA
Julio Vasilio Dudkin Vecchio	V-13.518.525	Luis Florentino Tineo Morillo	V-23.512.808	TÉCNICA
Ingrid Josefina Torrealba Martínez	V-6.902.600	William Efraín Ustáriz Rodríguez	V-6.212.612	ECONÓMICO FINANCIERA

Artículo 4. Se designa a la ciudadana **YELMARY ELISAMARTÍNEZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad **V- 17.967.211**, como Secretaria de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A. (CSC)**, y como suplente a la ciudadana **DAYLIN MARGARITA UZCÁTEGUI FIGUERA**, titular de la cédula de identidad **V-15.821.861**, quienes tendrán derecho a voz más no a voto, en las actuaciones concernientes a los procesos de contratación y ejercerán las siguientes atribuciones:

1.-Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios.

2.-Velar por la elaboración de las actas correspondientes, la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión de Contrataciones de la agenda respectiva.

3.-Solicitar la disponibilidad presupuestaria relacionada con los procesos de selección de contratistas.

4.-Suscribir invitaciones a participar en concursos cerrados.

5.-Llevar el Acta que a cada acto corresponda.

6.-Llevar el control de sus archivos y formar los expedientes de los procesos de contrataciones.

7.-Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa cuya, atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones, a excepción al otorgamiento y notificación de la adjudicación.

8.-Codificar copias de los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre contrataciones públicas.

9.-Presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones, un informe general de todos los actos que firme con fundamento a esta Providencia.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A. (CSC)**, que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz mas no a voto, las subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente a inicio del procedimiento de selección respectivo.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones se considerará válidamente constituida con la participación de él o la representante de cada área y sus decisiones serán tomadas con el voto de la mayoría.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones, los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 9. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Refrendado

Presidente

(L.S)

MIGUEL ANGEL MARTOS RODRIGUEZ



Refrendado

Directores Principales

(L.S)

INDRIANA MARIA PARADA RODRIGUEZ

JUAN CARLOS BRICEÑO QUEVEDO

RAHELENYS JOSUE BURGOS SANTAELLA

Refrendado

Directores Suplentes

(L.S)

ADRIÁN ENRIQUE FIGUEROA BARRIOS

ORIANA PATRICIA PÉREZ CABELO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
215° y 166°

Miércoles 24 de Septiembre de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) VERONICA TORRES IPSA N.: 138413 , se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 23, TOMO 163 - A REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL. Derechos pagados BS: 25040.4 Segundo Planilla RM No. 22400480972 . La identificación se efectúa así: VERONICA TORRES MARTINEZ C.I.V-15573612 Abogado Revisor: VIOLETA ATANACIA ECHEVERRIA

REGISTRADOR
FDO. WALTON LYLE FREDDYE VALENCIA DIAZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A
Número de expediente: 515922
DIV


Abog. VERÓNICA TORRES MARTÍNEZ
INPRE: 138.413

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.

En el día de hoy, lunes (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) se reunieron los accionistas de VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., en su sede principal ubicada en la ciudad de Caracas, Centro Plaza, Torre B, piso 16, avenida Francisco de Miranda, urbanización Los Palos Grandes, Municipio Chacao, estado Bolivariano de Miranda; empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Presidencial N° 3.819, de fecha 08 de agosto de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.246, de fecha 09 de agosto de 2005 y cuya Acta Constitutiva fue inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el N° 06, Tomo 1215-A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316, de fecha 17 de noviembre de 2005, cuya última modificación estatutaria consta en documento inscrito en la misma oficina registral bajo el N° 25, Tomo 221A, de fecha 16 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328, de fecha 07 de enero de 2014, inscrita en el Registro de Información Fiscal N° G-20005487-5; la REPÚBLICA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO, representada en este acto por la ciudadana: LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.-31.891.281, Ministra del Poder Popular para el Turismo, como consta en Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, de la misma fecha; propietaria de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cincuenta y cinco por ciento (55%) del Capital Social de esta empresa, titularidad accionaria que consta en Decreto Presidencial N° 4.517, de fecha 29 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de mayo de 2006; y el INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), creado por Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332, de fecha 26 de noviembre de 2001; representado en este acto por la ciudadana LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.-31.891.281, en su carácter de Presidenta del referido Instituto, como consta

en Decreto Presidencial N° 5.029, de fecha 04 de Noviembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.850, de la misma fecha, propietaria de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside la Asamblea, el ciudadano MIGUEL EDUARDO MARÍN ALONZO, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas e identificado con la cédula de identidad N° V.-12.716.021, actuando en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A. carácter que consta en Decreto Presidencial N° 5.029, de fecha 04 de Noviembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.850, de la misma fecha, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representado el cien por ciento (100%) del Capital Social y en consecuencia se considera válidamente constituida, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva, razón por la que no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa, y de seguida propone designar como Secretaria Accidental para esta reunión, la ciudadana: VERÓNICA TORRES MARTÍNEZ venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.-15.573.612, e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado N° 138.413; lo cual fue aprobado por unanimidad, quien procede a dar lectura a la Agenda del Día; presentada por el Presidente de la empresa, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Acta Constitutiva Estatutaria, a saber: **PUNTO ÚNICO A TRATAR: DESIGNACIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A.**

En relación al Punto único a tratar, toma la palabra la ciudadana LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ, suficientemente arriba identificada y actuando en su carácter de Ministra del Poder Popular Para el Turismo, quien postula para miembros de la JUNTA DIRECTIVA DE VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A., a los ciudadanos que a continuación se describen: como PRESIDENTE al ciudadano MIGUEL EDUARDO MARÍN ALONZO, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas e identificado con la cédula de identidad N° V.-12.716.021; como DIRECTOR PRINCIPAL el ciudadano: EMERSON ANDRÉS PRATO PARADA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.-14.217.559 y como su DIRECTOR SUPLENTE al ciudadano ANGELO ALEJANDRINO SORRENTINO SIFONTE, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.-17.754.541; como DIRECTOR PRINCIPAL al ciudadano MIGUEL ANGEL BOTINI VILLA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad N° V.-17.802.778 y como su DIRECTOR SUPLENTE al ciudadano PEDRO JOSE NUÑEZ SEGURA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.-20.073.150, siendo aprobado por UNANIMIDAD, y a su vez por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Punto de Cuenta N° 00001-25, de fecha 26 de julio de 2025, debidamente suscrito por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela DELCY ELOINA RODRIGUEZ GÓMEZ. En este estado y en virtud de la decisión aquí plasmada, los postulados firman al pie del acta en señal de conocimiento de dichos nombramientos, aceptación de los cargos y juran cumplir con sus obligaciones, con estricto apego a los Estatutos Sociales de la empresa y a las leyes que le sean aplicables. Con la presente designación, se deja sin efecto cualquier otro nombramiento o designación. Agotado el orden del día, y no habiendo más que tratar, se declaró concluida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Por último se autoriza a la ciudadana: VERÓNICA TORRES MARTÍNEZ, antes identificada, a que cumpla con las participaciones, consignación y registro del acta que de esta reunión se levanta, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar siete (07) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (01) copia para el Despacho de la Ministra del Poder Popular para el Turismo, una (01) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), una (01) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo Venetur, S.A., una (01) para la Contraloría General de la República, una (01) copia para la Consultoría Jurídica de Venezolana de Turismo Venetur, S.A., dos (02) copias para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, una (01) de las cuales se destina a su publicación en Gaceta Oficial de la República. Siendo las 11:40 am, se da por concluida la presente Asamblea. Es todo, se terminó, se leyó y conforme firmaron.

LETICIA CECILIA GOMEZ HERNANDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto 2024, publicado en G.O.R.B.V. N° 6.830, de la misma fecha.





MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 09/10/2025

N.º 307

215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 2, 12 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, y conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima y Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la Fundación Centro Nacional de Tecnología Química, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **Marta Elena Gómez Fonseca**, titular de la cédula de identidad N.º **V-5.749.698**, como Presidenta de la Fundación Centro Nacional de Tecnología Química (CNTQ), ente adscrito a este Ministerio.

Artículo 2. Mediante la presente Resolución queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes. Deberá hacer mención expresa de la presente en todos los actos y documentos que suscriba, asimismo rendirá cuentas a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N.º 41.648 de la misma fecha, ratificada
mediante Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la
Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.830 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 0075
Caracas, 8 de octubre de 2025
215º, 166º y 26º

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro (E) del Poder Popular para la Educación, designado mediante Decreto N.º 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.839, Extraordinario, de la misma fecha, con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para desarrollar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26, del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147, Extraordinario, de esa misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 Último Aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en el artículo 44 numeral 4 del Decreto N.º 1.886 mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.189, Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **PETRA MARÍA NERVO UTRERA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-5.749.698**, Directora (E) de la Zona Educativa del estado **Cojedes**, adscrita al Despacho del Ministro, quién ejercerá, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las funciones y competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como lo establecido en los demás actos normativos aplicables.

Artículo 2. Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa del estado **Yaracuy**, bajo el N.º 10008, de conformidad con la Resolución DM/Nº 0076-2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 43.031, de fecha 18 de diciembre de 2024, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2025, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Se delega en la referida ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.

5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de la Zona Educativa.
6. Los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **PETRA MARÍA NERVO UTRERA**, antes identificada, deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra, pudiendo ser sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese.
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro (E) del Poder Popular para la Educación
Designado mediante Decreto N° 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.839, Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 0076
Caracas, 8 de octubre de 2025
215°, 166° y 26°

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro (E) del Poder Popular para la Educación, designado mediante Decreto N° 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.839, Extraordinario, de la misma fecha, con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para desarrollar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de esa misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 Último Aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en el artículo 44 numeral 4 del Decreto N° 1.886 mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189, Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARICARMEN VEGAS ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.665.588**, **Directora (E) de la Zona Educativa de Caracas**, adscrita al Despacho del Ministro, quién ejercerá, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las funciones y competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como lo establecido en los demás actos normativos aplicables.

Artículo 2. Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa de Caracas, bajo el N° 10010, de conformidad con la Resolución DM/N° 0076-2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.031, de fecha 18 de diciembre de 2024, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2025, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Se delega en la referida ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegáfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de la Zona Educativa.
6. Los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **MARICARMEN VEGAS ÁLVAREZ**, antes identificada, deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra, pudiendo ser sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese.
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro (E) del Poder Popular para la Educación
Designado mediante Decreto N° 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.839, Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)

Caracas, 25 de septiembre de 2025
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DCJ-DGH/074-2025
2150, 166° y 26°

Quien suscribe, **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, titular de la cedula de identidad N° **V-14.551.754**, Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (**IPOSTEL**), designada mediante Decreto N° 3.877 de fecha 21 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.660 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 5 numeral 5, 19 en su último aparte y 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17, literal b) del Decreto N° 403, con Rango y Fuerza de Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (**IPOSTEL**), de fecha 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RAÚL EDUARDO LEÓN LÓPEZ**, titular de la cedula de identidad N° **V-12.557.424**, como **DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES
 Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela,
 Decreto N° 3.877 de fecha 21-06-2019.
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.660 de fecha 21-06-2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-325-25
CARACAS, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

2150, 166° y 26°

RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DEL CENTRO MÉDICO AERONÁUTICO EXAMINADOR (CMAE)

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *eiusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 67 (RAV 67) "Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 01 de agosto de 2025, el ciudadano G/B Moisés González López, en su condición de Director del **CENTRO DE EVALUACIÓN MÉDICO AERONÁUTICO HANGAR 75**, solicitó formalmente iniciar el Proceso de Renovación de Certificación como Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE), de conformidad con lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 67 (RAV 67).

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación identificada con el N° GGSA/GAA/ATMA/1312/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, remitió el expediente administrativo correspondiente al **CENTRO DE EVALUACIÓN MÉDICO AERONÁUTICO HANGAR 75**, que contiene las documentales que conforman el cumplimiento de los requisitos que exige el

proceso de certificación establecido en la RAV 67, lo que constituye un aval suficiente para la prestación del servicio como Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE), en razón de lo cual, esta Autoridad Aeronáutica de la República.

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Certificado del Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE) al **CENTRO DE EVALUACIÓN MÉDICO AERONÁUTICO HANGAR 75** con base a las condiciones, limitaciones y términos que a continuación se indican:

- **Tipo de Permiso:** Certificado de Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE).
- **Duración del Permiso:** Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE) N° 003.
- **Dirección:** Av. Andrés Bello, edificio Centro Andrés Bello, torre Este, piso 4, oficina 43-E, Caracas, Distrito Capital.

Artículo 2. El CENTRO DE EVALUACIÓN MÉDICO AERONÁUTICO HANGAR 75

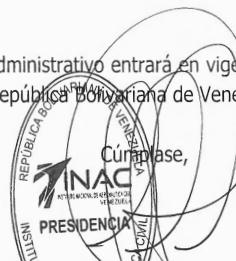
se sujetará al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás normativas emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo del **CENTRO DE EVALUACIÓN MÉDICO AERONÁUTICO HANGAR 75**, estará sujeto a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, toda vez que la Certificación como Centro Médico Aeronáutico Examinador, tiene carácter intransferible.
2. El control y la dirección del **CENTRO DE EVALUACIÓN MÉDICO AERONÁUTICO HANGAR 75** deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero o administrativo, que lleve a cabo el **CENTRO DE EVALUACIÓN MÉDICO AERONÁUTICO HANGAR 75**.
5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional la documentación legal del **CENTRO DE EVALUACIÓN MÉDICO AERONÁUTICO HANGAR 75**.
6. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) por lo menos con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del Certificado de Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE) N° 003, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.
8. Prestar los servicios de medicina aeronáutica para la aviación civil que le han sido autorizados por la Autoridad Aeronáutica, so pena de inicio del Procedimiento Administrativo previamente establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4. Este Certificado de Centro Médico Aeronáutico Examinador, podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable.

Artículo 5. Este Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
 Presidente (E)
INAC Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023

Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

"Tu Seguridad es Nuestro Compromiso"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
215º, 165º y 25º

Nº 1027

FECHA: 08 OCT 2025

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, designado mediante Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias como órgano de adscripción, rector y tutelar que le confiere lo dispuesto en los artículos 2, numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78, numeral 3 del artículo 120 y artículo 123 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha;

POR CUANTO

La energía eléctrica en Venezuela es un servicio público de acceso universal, garantizado por el Estado y declarado de interés social. Dada su importancia estratégica para la seguridad, defensa y soberanía nacional, el Estado ejerce la reserva y el dominio sobre este servicio,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía Eléctrica es el Órgano Rector a nivel nacional en materia de Energía Eléctrica y Energía Alternativa, y tiene entre otras atribuciones, la competencia para dictar Resoluciones y Normas Técnicas de seguridad y de funcionamiento relativas a las actividades del SEN para la prestación del servicio,

POR CUANTO

Con la asignación de la administración especial de los bienes al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica por el Servicio de Bienes Recuperados, se garantizará la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio eléctrico, en beneficio directo de toda la población venezolana,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros de la Junta Directiva para dar cumplimiento a la Administración Especial emitida por el Servicio de Bienes Recuperados al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad mercantil **TURBOVEN SERVICIOS, C.A., RIF. J-50099237-8**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan, quedando conformado de la manera siguiente:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo
Daniel Rodolfo Alvarez Hidalgo	V-10.971.747	Presidente
Pedro Alcides Tineo Díaz	V-12.059.652	Miembro Principal
Oscarina Gertrudis García Ulloa	V-17.709.531	Miembro Principal
Yeritza del Carmen Ascanio Castro	V-13.707.068	Miembro Principal
Dulce María Santander Bracamonte	V-18.654.237	Miembro Principal

Artículo 2. Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante esta Resolución, como miembros de la Junta Directiva para la Administración Especial de los bienes muebles e inmuebles de la citada sociedad, deberán ejercer las disposiciones conferidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3. Como consecuencia de la designación efectuada en la presente Resolución los miembros anteriores de la Junta Directiva para la Administración Especial designados en fecha 24 de febrero de 2025, cesan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
215º, 166º y 26º

Nº 028

FECHA: 08 OCT 2025

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, designado mediante Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias como órgano de adscripción, rector y tutelar que le confiere lo dispuesto en los artículos 2, numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78, numeral 3 del artículo 120 y artículo 123 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha;

POR CUANTO

La energía eléctrica en Venezuela es un servicio público de acceso universal, garantizado por el Estado y declarado de interés social. Dada su importancia estratégica para la seguridad, defensa y soberanía nacional, el Estado ejerce la reserva y el dominio sobre este servicio,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía Eléctrica es el Órgano Rector a nivel nacional en materia de Energía Eléctrica y Energía Alternativa, y tiene entre otras atribuciones, la competencia para dictar Resoluciones y Normas Técnicas de seguridad y de funcionamiento relativas a las actividades del SEN para la prestación del servicio,

POR CUANTO

Con la asignación de la administración especial de los bienes al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica por el Servicio de Bienes Recuperados, se garantizará la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio eléctrico, en beneficio directo de toda la población venezolana,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros de la Junta Directiva para dar cumplimiento a la Administración Especial emitida por el Servicio de Bienes Recuperados al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad mercantil **TURBOVEN SERVICIOS, C.A., RIF. J-50099237-8**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan, quedando conformado de la manera siguiente:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo
Daniel Rodolfo Alvarez Hidalgo	V-10.971.747	Presidente
Pedro Alcides Tineo Díaz	V-12.059.652	Miembro Principal
Oscarina Gertrudis García Ulloa	V-17.709.531	Miembro Principal
Yeritza del Carmen Ascanio Castro	V-13.707.068	Miembro Principal
Dulce María Santander Bracamonte	V-18.654.237	Miembro Principal

Artículo 2. Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante esta Resolución, como miembros de la Junta Directiva para la Administración Especial de los bienes muebles e inmuebles de la citada sociedad, deberán ejercer las disposiciones conferidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3. Como consecuencia de la designación efectuada en la presente Resolución los miembros anteriores de la Junta Directiva para la Administración Especial designados en fecha 24 de febrero de 2025, cesan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
215º, 166º y 26º

Nº 029

FECHA: 08 OCT 2025

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, designado mediante Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias como órgano de adscripción, rector y tutelar que le confiere lo dispuesto en los artículos 2, numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78, numeral 3 del artículo 120 y artículo 123 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha;

POR CUANTO

La energía eléctrica en Venezuela es un servicio público de acceso universal, garantizado por el Estado y declarado de interés social. Dada su importancia estratégica para la seguridad, defensa y soberanía nacional, el Estado ejerce la reserva y el dominio sobre este servicio,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía Eléctrica es el Órgano Rector a nivel nacional en materia de Energía Eléctrica y Energía Alternativa, y tiene entre otras atribuciones, la competencia para dictar Resoluciones y Normas Técnicas de seguridad y de funcionamiento relativas a las actividades del SEN para la prestación del servicio,

POR CUANTO

Con la asignación de la administración especial de los bienes al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica por el Servicio de Bienes Recuperados, se garantizará la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio eléctrico, en beneficio directo de toda la población venezolana,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros de la Junta Directiva para dar cumplimiento a la Administración Especial emitida por el Servicio de Bienes Recuperados al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad mercantil **TURBOVEN CAGUA COMPANY INC, RIF. J-30568400-6**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan, quedando conformado de la manera siguiente:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo
Daniel Rodolfo Alvarez Hidalgo	V-10.971.747	Presidente
Pedro Alcides Tineo Díaz	V-12.059.652	Miembro Principal
Oscarina Gertrudis García Ulloa	V-17.709.531	Miembro Principal
Yerita del Carmen Ascanio Castro	V-13.707.068	Miembro Principal
Dulce María Santander Bracamonte	V-18.654.237	Miembro Principal

Artículo 2. Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante esta Resolución, como miembros de la Junta Directiva para la Administración Especial de los bienes muebles e inmuebles de la citada sociedad, deberán ejercer las disposiciones conferidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3. Como consecuencia de la designación efectuada en la presente Resolución los miembros anteriores de la Junta Directiva para la Administración Especial designados en fecha 24 de febrero de 2025, cesan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
ENERGÍA ELÉCTRICA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO
ELÉCTRICO (FUNDELEC)

Fecha: 10/07/2025

Nº 001-2025

215º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2025

Quien suscribe **CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V- 18.560.909**, en su carácter de Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (FUNDELEC)**, creada mediante Decreto Presidencial N° 2.384, de fecha 18 de junio de 1992, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 35.010, de fecha 21 de julio de 1992, debidamente protocolizada por ante la Oficina Subalterna de Registro del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal (ahora Distrito Capital), en fecha 24 de septiembre de 1993, bajo el N° 03, Tomo 50, del Protocolo Primero, realizada su última modificación estatutaria, en fecha veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024), registrada por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, quedando inscrita bajo el N°6, Folio 32, Tomo 32, del Protocolo de Transcripción de ese año, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) N° G-20000271-9, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica (MPPE), designado mediante Resolución N° 001, de fecha 07 de Enero de 2025, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.042, de fecha 08 de enero de 2025; en cumplimiento de la delegación realizada por la Junta Directiva de la Fundación, mediante Acta de Asamblea N° 002, de fecha 14 de mayo de 2025, para designar los miembros de la Comisión de Contrataciones, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 10 literal "o" y 11 literal "e" de los Estatutos Sociales de la Fundación, concatenado con lo establecido en los artículos Artículo 14 y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 de su Reglamento, y los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

DECIDE

Artículo 1: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la **Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC)**, competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en los términos previstos en la presente Providencia Administrativa, quienes deberán certificarse en materia de Contrataciones Públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones de la **Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC)**, estará integrada por los siguientes ciudadanos y en representación de las Áreas Económica - Financiera, Técnica y Jurídica:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I. N° V-	MIEMBRO SUPLENTE	C.I. N° V-
Económica - Financiera	Ana Julia Castillo	10.896.967	Xavier Alfredo Ghezzi Cumana	9.965.216
Técnica	Gustavo Antonio Carrasco Hostos	5.612.747	José Amaranto Vargas Clemente	10.348.275
Jurídica	Rosario del Valle Correa	6.008.653	Yolanda Victoria Viloria Briceño	10.821.428

Artículo 3: Se designa como secretario de la Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), a la ciudadana Angelina del Carmen Carpavires Rojas, titular de la cédula de identidad número V-21.232.607, en calidad de Principal y la ciudadana Ángela María Bencomo Méndez, titular de la cédula de identidad número V-6.291.754, en el carácter de Suplente.

Artículo 4: Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 5: El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (Fundelec).

Artículo 6: El Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), además de las atribuciones que le son propias conforme al Artículo 19 de la Ley, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

1. Conforme a los requerimientos recibidos de la Gerencia de Administración, convocar y coordinar las reuniones de la Comisión, así como de los actos públicos llevados a cabo, en el marco de la celebración de los distintos procedimientos.
2. Levantar las actas, llevar el control del archivo de la Comisión de Contrataciones y formar los expedientes de contratación hasta el Informe, que le sean requeridos por los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Efectuar las notificaciones de todos los actos en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
4. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones y el cronograma de actividades.

Artículo 7: La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes, y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría, quienes serán solidariamente responsables con la Máxima Autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 8: El integrante de la Comisión que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo alegar y exponer los motivos de su disentimiento, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. En caso de inhibición, el integrante de la comisión deberá exponer mediante escrito, los argumentos en que se fundamenta su inhibición en el acto, para garantizar la transparencia, imparcialidad y legalidad en la toma de decisiones del proceso de contratación. Todos los miembros de la Comisión deberán guardar la debida reserva de la documentación presentada, así como de los asuntos y la toma de decisiones.

Artículo 9: La Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), para el mejor cumplimiento de sus funciones, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar la participación de asesores, técnicos y/o especialistas, quienes tendrán el derecho de emitir opiniones y no a voto.

Artículo 10: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), por órgano de su titular o del funcionario que éste designe, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz, pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procesos de contrataciones.

Artículo 11: Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen durante los procesos de contrataciones.

Artículo 12: La Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), podrá convocar a la Gerencia solicitante del bien, del servicio o de la obra a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz, más no a voto. En este caso se dejará constancia de sus opiniones en Actas, pero no serán vinculantes para la Comisión de Contrataciones. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún servidor público de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), el mismo estará en la obligación de oír y atender la convocatoria.

Artículo 13: La Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 14: Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), sobre la designación efectuada mediante esta Providencia Administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes, a su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 15: A través de la publicación de la presente Providencia, quedará sin efecto cualquier otra Comisión de Contrataciones que haya sido nombrada con anterioridad a la presente.

Artículo 16: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



Designado mediante Resolución N.º 001, de fecha 7 enero de 2025,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N.º 43.042, de fecha 8 de enero de 2025.



Gobierno **Bolivariano**
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la **Comunicación y la Información**



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimpresa



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110



**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES XII

Número 43.232

Caracas, viernes 10 de octubre de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.